

MACUL, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-

En el día y hora decretado por el Tribunal se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia del apoderado de la parte denunciante del Sernac, habilitado de derecho ELISABET PINTO ORTEGA; y del apoderado de la parte denunciada de MARUBENI HOLDING LTDA., abogado JAIME LORENZINI BARRIA.-

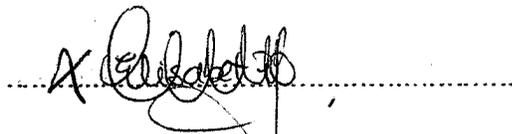
EL TRIBUNAL LLAMA A UNA CONCILIACIÓN LA QUE NO SE PRODUCE:

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR no se encuentra facultado para conciliar, la parte denunciada de MARUBENI HOLDING LTDA. viene en allanarse a la denuncia parcialmente a la denuncia interpuesta a fs. 1 y siguientes de autos en lo que respecta a la infracción del artículo 3º letra b) de la Ley 19.496, solicitando que se aplique el mínimo de la multa legal en base a la inexistencia de reclamos sobre la pieza publicitaria denunciada, el espíritu de la empresa de haber procurado entregar toda la información relevante en la publicidad y no resultando aplicable otra norma legal. En este mismo acto, el Servicio Nacional del Consumidor toma conocimiento de dicho allanamientos y no se opone a él. En virtud de lo anterior, ambas partes no rendirán otros medios de pruebas al proceso y solicitan a S.S. resolver sin más trámite los presentes autos:

VISTOS: Atendido a que del mérito del proceso se desprende que MARUBENI HOLDING LTDA. incurrió en una conducta negligente de no entregar una información veraz y oportuna a los consumidores respecto a los servicios ofrecidos en la publicidad radial objeto de la denuncia de autos, se resuelve: Que se condena a YUKI YOSHIMOTO, representante legal de MARUBENI HOLDING LTDA., a pagar una multa de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir el artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, ocasionando daños a terceros. Si no pagare la

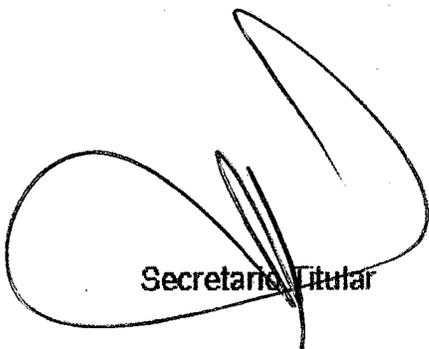
multa dentro del plazo legal de 05 días, sufrirán por vía de sustitución y apremio 15 días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

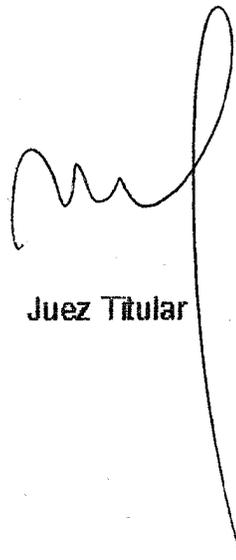
Por evacuada la audiencia, los comparecientes leen, ratifican, se notifican de todas las resoluciones precedentes, especialmente la resolución de fs. 42 y firman junto a S.S.



17-271.554-0




Secretario Titular


Juez Titular